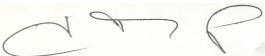


Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite verbal sumario fue recibida en este Juzgado a través del correo electrónico el 16 de febrero de 2022 a las 3:29 p.m. Mediante memorial del 4 de marzo de 2022 se aportó reforma a la demanda, ya que se manifiesta se había indicado de manera errada los periodos adeudados. El abogado de la parte demandante aparecen en SIRNA con tarjeta profesional vigente y con dirección electrónica otonielamariles@yahoo.com.mx. Se procedió a compartir el link de acceso al expediente. A Despacho.

Medellín, 30 de marzo de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta de marzo de dos mil veintidós

Interlocutorio	557
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	ARRENDAMIENTOS METROCASAS LTDA
Demandado	AMPARO GRANDA ORREGO
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00169 00
Asunto	ADMITE DEMANDA - RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado por los artículos 384, 82 y s.s. del Código General del Proceso, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de trámite VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por ARRENDAMIENTOS METROCASAS LTDA, en calidad de arrendador, en contra de AMPARO GRANDA ORREGO en calidad de arrendatario.

SEGUNDO: Imprimir a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, en la forma dispuesta en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada según Decreto legislativo 806 de 2020, o los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, según sea procedente.

CUARTO: Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso de su derecho de defensa.

Se le advierte a la parte demandada que de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

QUINTO: Se ordena seguir consignando las rentas o cánones de arrendamiento causados a órdenes del Despacho en la Cuenta No. 050012041007 del Banco Agrario de Colombia.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado OTONIEL AMARILES VALENCIA portador de la tarjeta profesional n° 33.557 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 043 (E)** Hoy **31 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37d13e9575870bfafe3e8b3377d155fba54ad6d1942e8cbc559409593fe4c94**

Documento generado en 30/03/2022 01:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>